

Facultad de Medicina o de otras entidades o instituciones donde se aplique la Terapia Ocupacional, previo convenio al efecto con dichas entidades rectoras.

Las clases prácticas especiales podrán realizarse, previo acuerdo, en las Escuelas de Artes y Oficios y Centros de Formación Profesional.

Art. 15. El profesorado de la Escuela será seleccionado preferentemente entre profesores auxiliares, ayudantes y colaboradores de la Facultad de Medicina y de la Escuela Nacional de Sanidad y por el personal especializado de Centros de Rehabilitación con Departamentos de Terapia Ocupacional. El profesorado se designará para cada curso, pudiendo repetirse la designación sin limitación alguna.

IV Recursos económicos

Art. 16. La Escuela de Terapia Ocupacional dispondrá como medios económicos para su desenvolvimiento de las consignaciones que para este fin figuren en los Presupuestos Generales del Estado, de las subvenciones que para ella, o los Cursos, se concedan, de los derechos de matrícula, examen o expedición de Títulos y de cuantas subvenciones o donaciones puedan recibir de otros Organismos; todo ello recibido directamente o a través de la Escuela Nacional de Sanidad.

V. Escuelas Departamentales de Terapia Ocupacional

Art. 17. Las Escuelas Departamentales que puedan crearse funcionarán bajo la dependencia técnica de la Escuela Central.

Dichas Escuelas Departamentales se crearán por Orden ministerial a solicitud de la Entidad o Corporación interesada y previo informe de la Dirección General de Sanidad, o también a propuesta de este último Organismo en alguno de los Centros o establecimientos dependientes de dicha Dirección General.

En los casos señalados en el párrafo anterior, la Escuela Central de Terapia Ocupacional podrá promover la creación de Escuelas Departamentales.

Art. 18. Todas las Escuelas Departamentales que puedan crearse ajustarán su régimen de estudios al que acuerde la Junta Rectora de la Escuela Central.

Art. 19. Los Directores de las Escuelas Departamentales serán designados por el Director general de Sanidad, a propuesta en terna de la Entidad interesada de la que dependa orgánica y administrativamente el Centro docente departamental. Si el Centro dependiese directamente de la Dirección General de Sanidad, la terna la formulará la Junta Rectora de la Escuela Central.

Todos los Directores de las Escuelas Departamentales formarán parte con voz y voto de la Junta Rectora a que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento.

Art. 20. Los exámenes de grado para obtención del título de los alumnos de las Escuelas Departamentales de Terapia Ocupacional se celebrarán ante el Tribunal que se especifique en la Orden de creación de cada una de ellas y en ellos figurará siempre un representante de la Junta Rectora de la Escuela Central. Si no se determinase el Tribunal, será el especificado en el artículo 11 de este Reglamento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número cincuenta y seis.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 128), que adjudica con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de esta Junta Calificadora que fueron anunciados como formando parte del concurso número cincuenta y seis.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos los destinos o empleos civiles del referido concurso número cincuenta y seis, con las siguientes modificaciones:

Queda anulado el destino de Oficial segundo Administrativo, con conocimientos de mecanografía e inglés, en la Base de Parques y Talleres del Servicio de Automovilismo del Ministerio del Ejército, en Torrejón de Ardoz (Madrid), adjudicado al Teniente Auxiliar de Infantería don Isaac López del Pozo, en situación de disponible en la Primera Región Militar y agregado a la Capitanía General de la Primera Región Militar, adjudicándosele la vacante de Oficial segundo Administrativo, con conocimientos de contabilidad y cálculo, en la Base de Parques y Talleres del Servicio de Automovilismo del Ministerio del Ejército en Torrejón de Ardoz (Madrid), con derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º Este destino queda clasificado como de 2.ª clase. Otros destinos».

Queda anulado el destino de Vigilante nocturno en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, adjudicado al Policía Armado don Santiago Prieto Escudero, con destino en la Inspección General de la Policía Armada, adjudicándosele la vacante del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado de la Presidencia del Gobierno, en el Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid. Este destino queda clasificado como de 3.ª clase, del Estado, Provincia y Municipio».

Art. 2.º Los Oficiales y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado», que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible, cuando así lo disponga el Ministerio respectivo, momento éste en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Las Clases de Tropa de la Guardia Civil y de la Policía Armada que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo causarán baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., José López-Barrón Ceruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se designan Agentes de Aduanas a los aspirantes que han superado el primer cursillo de capacitación para ejercer la indicada profesión, convocado por la de 5 de julio de 1966.

Terminado el primer cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, convocado por Resolución de este Centro de 5 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto siguiente) y superadas las pruebas exigidas para su declaración de aptitud por los cursillistas, quienes, por otra parte, reúnen las demás condiciones señaladas en la legislación vigente para el ejercicio de la indicada profesión,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Agentes de Aduanas a los señores que a continuación se relacionan: